



RCG/IDB/

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE POLÍTICA DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES**

DECRETO N° 6

Santiago, 27 de abril de 2021

VISTOS:

- 1.- Las disposiciones contenidas en la letra m) del N° 3 del artículo 27 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por la Subsecretaría de Educación Superior dependiente del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 06/01541 de fecha 11 de diciembre de 2019, notificado mediante correo certificado con fecha 11 de febrero de 2019.
- 2.- Las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.
- 3.- El Decreto N° 2 de 23 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobó la Política de Conflictos de Intereses de la Universidad Mayor, aprobada por el Directorio en sesión N° 321 celebrada con fecha 22 de mayo de 2019 y debidamente informada a la Superintendencia de Educación Superior con fecha 29 de mayo de 2021, en respuesta a Oficio N° 24 de fecha 22 de mayo de 2019.
- 4.- La aprobación del Directorio en sesión N° 342 celebrada con fecha 30 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

- 1.- La importancia de contar con una política que permita detectar y solucionar los posibles conflictos de intereses que pueden afectar a las personas indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 71 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, que indica el establecimiento de una Política de Solución de Conflictos de Intereses que contemple mecanismos especiales con el objetivo de resguardar debidamente el patrimonio institucional y la fe pública, la que deberá registrarse ante la Superintendencia de Educación Superior.

3.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26° del Título IV de los Estatutos de la Universidad, en el cual se establece que los siguientes directivos: el Contralor, los Decanos y Directores de Escuela no tendrán atribución de decisiones estratégicas o patrimoniales.

4.- La Norma de Carácter General N° 1 de la Superintendencia de Educación Superior de fecha 11 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de enero de 2021.

5.- Lo señalado en las declaraciones que anteceden que hacen necesario modificar la Política de Solución de Conflictos de Intereses contenida en el Decreto N° 2 de fecha 23 de mayo de 2019, antes referida, en los párrafos II y VI en los términos que se indican en el presente decreto.

DECRETO:

MODIFÍCASE la Política de Solución de Conflictos de Intereses de la Universidad Mayor contenida en el Decreto N° 2 de fecha 23 de mayo de 2019, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en los Estatutos de la Universidad Mayor actualmente vigentes y a la Norma de Carácter General N° 1 de la Superintendencia de Educación Superior, de la manera que a continuación se indica:

- a) Reemplazar el actual párrafo II relativo al Alcance de la Política de Solución de Conflictos de Intereses por el siguiente:

“II.- ALCANCE:

Esta Política es aplicable a las siguientes personas (en adelante “Persona Relacionada” o “Personas Relacionadas”):

- 1. Controladores.**
- 2. Fundadores, asociados, miembros de la asamblea y socios. Asimismo, se considerarán relacionados con la Institución de Educación Superior:**
 - i. Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados, miembros de la asamblea o socios de cualquier persona jurídica que tenga la calidad de fundadora, asociada, miembro de la asamblea o socia de la Institución; y
 - ii. Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de toda persona jurídica que sea fundadora, asociada, miembro de la asamblea o socia de la Institución.
- 3. Personas que ejerzan funciones directivas. Esto es:**
 - i. Miembros del Directorio.
 - ii. Rector/a.
 - iii. Vicerrectores/as.
 - iv. Secretario/a General.

4. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de:

- i. Los controladores de la Institución de Educación Superior.
- ii. Los fundadores, asociados, miembros de la asamblea y socios.
- iii. Los integrantes del órgano de administración superior (Directorio).
- iv. Rector/a.
- v. Vicerrectores/a.
- vi. Secretario/a General.
- vii. Las personas naturales que sean fundadores, asociados, miembros de la asamblea o socios de las personas jurídicas que, a su vez, sean fundadores, asociados, miembros de la asamblea o socios de la Institución.
- viii. Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la persona jurídica que sea asociada, miembro de la asamblea, socia o fundadora de la Institución.

5. Personas jurídicas en que se tenga participación. Esto es:

- i. Las personas jurídicas en las cuales tengan la calidad de dueños de un 10% o más de su capital, directamente o a través de otras personas naturales a jurídicas, quienes se indican a continuación:
 - Los controladores de la Institución.
 - Los fundadores, asociados, miembros de la asamblea y socios.
 - Los integrantes del órgano de administración superior (Directorio).
 - Rector/a.
 - Vicerrectores/as.
 - Secretario/a General.
 - Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los controladores de la Institución; sus fundadores, sus asociados, miembros de la asamblea, socios; integrantes de su órgano de administración superior (Directorio); y Rector/a.
 - Los fundadores, asociados, miembros de la asamblea o socios de la persona jurídica que, a su vez, sea fundadora, asociada, miembro de la asamblea o socio de la Institución.
 - Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de la persona jurídica que, a su vez, sea fundadora, asociada, miembro de la asamblea o socio de la Institución.
- ii. Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales señaladas precedentemente sean directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales; y
- iii. Las personas jurídicas en que la Institución sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del Directorio u órgano de administración respectivo.”

- b) Reemplazar el actual párrafo VI relativo a la Aprobación de la Operación con Personas Relacionadas de la Política de Solución de Conflictos de Intereses por el siguiente:**

“VI.- APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN CON PERSONAS RELACIONADAS:

Si se trata de una Operación en que existe un conflicto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior y a la presente Política, ella deberá ser previamente aprobada, por las siguientes personas u órgano de la administración:

1. Por el Vicerrector de Desarrollo y Gestión, cuando se trate de Vicerrectores/as y/o de los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de estos últimos y/o de las personas jurídicas en que tengan participación o la calidad de directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales.
2. Por el Vicerrector de Desarrollo y Gestión, cuando se trate de las personas jurídicas en que la Institución sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del Directorio u órgano de administración respectivo.
3. Por el Directorio, en todos los demás casos de las personas relacionadas indicadas en el párrafo II de esta Política. En el caso de que se trate de un miembro del Directorio o de la Asamblea de Socios, deberá excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la Operación sujeta a aprobación.”

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Rubén Covarrubias Giordano, Rector – Inger Dahl Bravo, Secretaria General.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Le saluda atentamente,



INGER DAHL BRAVO
Secretaria General

Distribución:

- Vicerrectores
- Decanos
- Directores
- Archivo Secretaría General